COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, XXX
[…](2019) XXX draft

REGLAMENTO (UE) …/... DE LA COMISIÓN

de XXX

por el que se modifican, respecto a su período de vigencia, el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado
BORRADOR

(Texto pertinente a efectos del EEE)

REGLAMENTO (UE) …/... DE LA COMISIÓN

de XXX

por el que se modifican, respecto a su período de vigencia, el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado
BORRADOR

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 108, apartado 4,

Visto el Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo, de 13 de julio de 2015, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales[1], modificado por el Reglamento (UE) 2018/1911 del Consejo, de 26 de noviembre de 2018[2],

Previa consulta al Comité Consultivo sobre Ayudas Estatales,

Considerando lo siguiente:

(1) Una serie de normas sobre ayudas estatales adoptadas en el marco de la iniciativa de modernización de las ayudas estatales de 2012 expirarán al término de 2020. En concreto, los Reglamentos (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión[3] y (UE) n.º 651/2014 de la Comisión[4] expirarán el 31 de diciembre de 2020.

(2) En aras de la previsibilidad y la seguridad jurídica, al tiempo que se prepara la posible futura actualización de la normativa sobre ayudas estatales adoptada en el marco de la iniciativa de modernización de las ayudas estatales, la Comisión adoptará una serie de medidas en dos etapas.

(3) En una primera etapa, la Comisión prorrogará dos años la vigencia de esas normas sobre ayudas estatales, que de lo contrario expirarían al término de 2020. En una segunda etapa, en consonancia con las Directrices para la mejora de la legislación, la Comisión evaluará esas normas junto con las demás normas sobre ayudas estatales adoptadas en el marco de la modernización de las ayudas estatales. La Comisión inició la evaluación de esas normas el 7 de enero de 2019 en forma de «control de

[1] DO L 248 de 24.9.2015, p. 1.
[2] DO L 311 de 7.12.2018, p. 8.
[3] Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, DO L 352 de 24.12.2013, p. 1.
[4] Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, DO L 187 de 26.6.2014, p. 1.

adecuación». Sobre esta base, la Comisión podrá decidir si procede volver a prorrogar las normas o actualizarlas.

(4) Teniendo en cuenta el gran alcance del ejercicio de control de adecuación y el hecho de que los resultados de las evaluaciones no estarán disponibles antes de principios de 2020, es imposible adoptar a tiempo una decisión política sobre la configuración de las normas a partir de 2020 que proporcione seguridad jurídica y estabilidad a las partes interesadas en lo que respecta a las normas aplicables desde ese año. Por tanto, la prórroga permitirá evaluar adecuadamente la normativa y asegurará su previsibilidad y estabilidad de cara a los Estados miembros.

(5) Habida cuenta de las consideraciones expuestas, la Comisión prorrogará la vigencia de los Reglamentos (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión y (UE) n.º 651/2014 de la Comisión por un período de dos años, hasta el 31 de diciembre de 2022.

(6) Procede, pues, modificar los Reglamentos (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión y (UE) n.º 651/2014 de la Comisión en consecuencia.

(7) Es posible que, ante la prórroga de la vigencia del Reglamento (UE) n.º 651/2014, haya Estados miembros que deseen prorrogar medidas sobre las que se haya presentado información resumida en virtud del artículo 11 de dicho Reglamento. Para garantizar la transparencia, conviene que los Estados miembros comuniquen a la Comisión la información resumida actualizada sobre la prórroga de tales medidas.

(8) El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2022.».

Artículo 2

1) En el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, el punto 27 se sustituye por el texto siguiente:

«"zonas asistidas": zonas designadas en un mapa de ayudas regionales aprobado para el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, prolongado hasta el 31 de diciembre de 2022, en aplicación del artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del Tratado;».

2) En el artículo 59 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2022.».

Artículo 3

Cuando, como consecuencia de la modificación del Reglamento (UE) n.º 651/2014, un Estado miembro desee prorrogar medidas sobre las que se haya presentado información resumida a la Comisión de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento, la información resumida sobre la prórroga de tales medidas se actualizará debidamente y se comunicará a la Comisión

en un plazo de veinte días hábiles a partir de la decisión del Estado miembro relativa a la prórroga.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión
El Presidente